Chiquinquirá, Boyacá 20 de febrero de 2024.

Señores:
INVERSIONES GLP SAS ESP
NIT. 900.335.279
DIRECION: Km 2 vía Chiquinquirá a Bogotá
Tel. 3168310968
EMAIL financiera@empresasgasco.co

REF: Comunicado de Aceptación Oferta – Invitación Pública No. MC- 104-04-2024.

Me permito informarle que **LA CARCEL Y PENITENCIERIA DE MEDIA SEGURIDAD DE CHIQUINQUIRA - INPEC**, aceptó su oferta presentada el día 14 de febrero de 2024, correspondiente a la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. MC-104-04-2024. De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 del 2015, estas comunicaciones de aceptación junto con su oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado.

A continuación, ponemos en su conocimiento las condiciones de la aceptación de su oferta, a las que se supedita la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de lo señalado en los estudios y documentos previos, en la Invitación No. MC-104-04-2024 y en su Oferta; documentos que hacen parte integral del contrato:

MC- 104-04-2024		
CONTRATISTA	**Nombre/ Razón Social:** **INVERSIONES GLP SAS ESP**	
	Identificación, NIT. 900.335.279	
	DIRECION: Km 2 vía Chiquinquirá a Bogotá	
	Tel 3168310968	
	EMAIL: financiera@empresasgasco.co	
OBJETO	**"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO A GRANEL, PARA LA PRODUCCION DEL PROYECTO PRODUCTIVO DE LA PANDERIA DE CPMS CHIQUINQUIRA"**	

ITEM	Clasificación UNSPSC	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	CANTIDAD SOLICITADA
1	15111510	K/LG	**GAS LICUADO DE PETROLEO A GRANEL X KG**	Indeterminada hasta el agotamiento de los recursos

ESPECIFICACIONES ADICIONALES
1. Las propiedades de los combustibles (GAS) deberán ajustarse a las especificaciones y normas jurídicas establecidas por los ministerios de medio ambiente, vivienda y desarrollo territorial y el ministerio de minas y energía.
2. El contratista deberá cumplir con la norma técnica colombiana No. 1380 y 1438 acogida por el consejo nacional de normas mediante resolución No. 025 de 1995, acogida por el INPEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen. Cumplir con la ley 693 de 2001 y las normas reglamentarias.
3. El proponente deberá disponer de por lo menos una Estación de Servicio legalmente constituida y avalada por el Ministerio de Minas y Energía; así mismo contar con personal operativo, es decir no deben ser EDS de autoservicio.
4. La EDS debe contar con un sistema de control para el suministro de combustible, garantizando el uso racional y la supervisión efectiva del consumo del combustible suministrado.
5. El proponente deberá prestar atención directa los siete (7) días de la semana, veinticuatro (24) horas del día de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el oferente debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible. Todo lo anterior, sin costo adicional al Contrato.
6. Modificación al precio por galón de (GAS): en caso de ser contratado, el precio por **K/LG** podrá ser modificado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser inferior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el gobierno nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo a la misma proporción. El oferente notificara por escrito al supervisor del contrato la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso. De conformidad a la normatividad establecida y regulatoria de precios del ministerio de minas y energía.
7. EL CONTRATISTA no podrá realizar ninguna entrega sin previa autorización del supervisor del Contrato, de lo contrario él asumirá con los costos del suministro no autorizado.
8. El proveedor debe contar con capacidad de recibir avisos de daños, pérdida o hurto de sistema de control y atender el requerimiento.
9. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa con el fin de registrarlos en el medio de

	control que se establezca. **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($3.200.000) M/CTE.**Teniendo en cuenta que no es posible determinar con exactitud la cantidad de elementos a adquirir por cada ítem, lo cual depende de la necesidad de tanqueo del parque automotor del establecimiento, el proceso de contratación se realiza por valor unitario y las cantidades se determinaran en la ejecución del contrato hasta agotar el valor total del mismo.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga para con el INPEC, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios a: a) Realizar el suministro objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, en los plazos y condiciones económicas y técnicas señaladas en los estudios previos, en la aceptación de la oferta y de acuerdo con su propuesta. b) Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones pactados. c) Subir las facturas de venta electrónica al SIIF NACION.
OBLIGACIONES DE CPMS CHIQUINQUIRA - INPEC	El INPEC se obliga para con el Contratista a: a) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del Contrato. b) Expedir la certificación del recibo a satisfacción del suministro, en cumplimiento del objeto contractual pactado, cuando haya lugar a ello para efectos del pago, de conformidad con lo señalado en el contrato sobre la ejecución del mismo. c) Realizar los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente el valor de los bienes prestado a la Entidad. d) Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011). e) Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en la invitación pública, la oferta y el contrato.
PLAZO DE LA EJECUCION	El plazo de ejecución del contrato será hasta 31 de diciembre de 2024, o hasta agotar presupuesto, previa publicación de la comunicación de aceptación de la propuesta en el SECOP II, el Registro Presupuestal y acta de inicio.
VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO	El valor del presente contrato es de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($3.200.000) M/CTE FORMA DE PAGO:** Abono en cuenta por trasferencias bancaria a 60 días, previa presentación de la factura electrónica en el SIIF NACION y SECOP II, por parte del proveedor.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Para respaldar el proceso de **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO A GRANEL, PARA LA PRODUCCION DEL PROYECTO PRODUCTIVO DE LA PANDERIA DE CPMS CHIQUINQUIRA."** la entidad cuenta con el **CDP-No. 124 del 29 de enero de 2024**, según resolución No. 000003 del 02 de enero de 2024, Unidad/Subunidad Ejecutora; con posición de catálogo de A-05-01-02-006-009, SERVICIO DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA (POR CUENTA PROPIA) por valor de **TRES MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS ($3.200.000) M/CTE.**, Fuente Recursos propios, Recurso 26, SITUAC CSF, expedido por la pagadora de CPMS CHIQUINQUIRA, DIANA BARRAGAN JIMENEZ
SUPERVISOR	La supervisión del contrato estará a cargo del encargo de Proyectos Productivos de CPMS CHIQUINQUIRA, Dg. VILLAMIZAR FLOREZ JORGE, o quien haga sus veces o quien designe el Señor director de CPMS CHIQUINQUIRA.
LUGAR DE EJECUCION.	El servicio se debe prestar, en la ciudad de Chiquinquirá en la CARCEL Y PENITENCERIA DE MEDIA SEGURIDAD DE CHIQUINQUIRA, a medida que se vaya haciendo necesario dicho suministro, lo cual se debe coordinar con el supervisor del contrato, horario previamente coordinado con el establecimiento CPMS Chiquinquirá.
INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA acepta, su obligación de mantener libre o exento de daño a EL INPEC, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA.
TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	Para este contrato teniendo en cuenta el presupuesto asignado no hay tratado de libre comercio que aplique para la presente contratación.
PAGO DE PARAFISCALES	EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CUENTA BANCARIA	La cuenta dispuesta para el pago de este contrato es: Cuenta de corriente No. 317259301274 de BANCOLOMBIA S.A., cuyo titular es: **INVERSIONES GLP SAS ESP NIT. 900.335.279**
PROHIBICIONES	EL CONTRATISTA se obliga de manera expresa a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1. No iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos para ello. EL CONTRATISTA no podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por trabajos realizados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto. 2. Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito. 3. EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.
PENAL PECUNIARIA.	En caso de incumplimiento definitivo, las partes acuerdan como indemnización a favor de EL INPEC, una suma equivalente al treinta (30%) del valor total del contrato. En caso de que EL CONTRATISTA no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, EL INPEC hará efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o 4 PA-LA-M03-F16 V01 deducirá el valor de esta cláusula penal de cualquier cantidad que adeude al CONTRATISTA por razón del mismo, para lo cual está autorizado expresamente. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a EL INPEC, quedando éste facultado para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva aún en el evento de que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a EL CONTRATISTA, en los términos aquí señalados o durante la presente vigencia fiscal. Para garantizar el derecho a la defensa del CONTRATISTA en consonancia a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previa a la imposición de multas, cláusula penal, declaratoria de siniestro o caducidad, EL INPEC dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
CESIÓN	EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidas de este contrato, sin la autorización previa y escrita del INPEC.
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	Las partes acuerdan que, para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación.

PERFECCIONAMIENTO	Para todos los efectos legales, la presente comunicación de aceptación de oferta se entiende perfeccionada: a) Con la fecha de la aceptación de la oferta y para su ejecución requiere: a) Registro Presupuestal. b) Aprobación de la de Garantía de Cumplimiento, constituida por el CONTRATISTA, por parte de la Subdirección de Gestión Contractual.
DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se fija el domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. Calle 26 No 27- 48- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

La comunicación de aceptación de la oferta junto con la oferta constituye para todos los efectos, el contrato celebrado, con fundamento en lo cual se realiza el registro presupuestal.

Atentamente,

GERMAN ADOLFO MARROQUIN RINCON
Director Cárcel y Penitenciaria de media Seguridad de Chiquinquirá.

Elaboró: OSCAR CAÑON I - CONTRATACION
Reviso: ANDRES ESPITIA - JURIDICA
Archivo: Contatos-2024-04